



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1088/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1088/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito diversa información relativa a canchas de futbol rápido en la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se queja porque no entregaron la información que solicitó.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Canchas, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1088/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de abril de dos mil veinticinco** ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1088/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintiocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092074125000587**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

EL PROMOVENTE EL C. ... CON NUMERO TELEFONICO ... PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION DE ESTE MUNICIPIO: EXPONGO---- EN ESTE MOMENTO HEMOS DETECTADO QUE HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) EN ESTA ALCALDIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL

¹ Colaboró Sofia Estefania Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO, CONSTRUIDAS O NO CON RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADAS O NO POR EL MUNICIPIO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LAS CANCHAS DEL FUTBOL RÁPIDO (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) AVALADO EN UN CERTIFICADO LEGAL, EN FAVOR DEL AUTOR CREADOR DE LA OBRA(S) ESTÁN VIGENTES Y SURTIENDO EFECTOS LEGALES, QUE SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. TODO EMANADO Y AMPARADO EN LA CARTA MAGNA (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES INTERNACIONALES) EN LAS CANCHAS DE ESTE MUNICIPIO SE ESTÁ REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN Y EXHIBICIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA (REGISTRADA CONFORME A DERECHO) Y SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS EN ADMINISTRACIONES PRESENTES Y/O PASADAS (ANTERIORES) DE TAL MANERA QUE PARECIERA QUE ESTE MUNICIPIO TRABAJARA BAJO AUTORIZACIÓN, LICENCIA U OTRA ESPECIFICACIÓN LEGAL REALIZADA POR EL MUNICIPIO Y EL AUTOR CREADOR DE LA(S) OBRA(S) DEL FUTBOL RAPIDO POR CONSIGUIENTE ANTE ESTE HECHO SOLICITO SABER LO SIGUIENTE 1.- SI EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA EXISTE UN CONVENIO. LICENCA DE USO, ACUERDO U OTRO DOCUMENTO LEGAL REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CON ESTA ALCALDIA (PRESENTE O ANTERIOR) PARA DETERMINAR SI LA OBRA DEL TITULAR Y AUTOR (CANCHAS) PUEDA SER DIVULGADA, EXHIBIDA O REPRESENTADA Y EN QUE FORMA EN ESTA ALCALDIA (QUIEN LE AUTORIZO A ESTA ALCALDIA CONSTRUIR LAS CANCHAS CON LAS CARACTERÍSTICAS EN LAS QUE ESTÁN CONSTRUIDAS) a) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PÚBLICO) DE IGUAL MANERA SOLICITO TAMBIÉN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN- SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO Y/O EN DONDE SE FOMENTE ESTE DEPORTE (CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES) EXISTE O HAY UN DISTINTIVO (PLACA, PINTURA O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO CONOCIDO O POR CONOCERSE) ALUSIVA AL RECONOCIMIENTO DEL AUTOR DE LA OBRA POR EL CREADA Y/O ALGUNA MENCIÓN EN REFERENCIA AL NOMBRE COMPLETO O DIRECCIÓN DEL AUTOR/TITULAR (CRÉDITO AL AUTOR POR SU OBRA) b) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACIÓN POR CANCHA. -----

----- A.-SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN (CON HOJA MEMBRETADA DE ESTA ALCALDIA Y CON FOLIO CON FIRMAS CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES. (NO EN HOJA SIN MEMBRETE) B.-LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS A TRAVÉS DE PDF O WORD SOLICITO LA RESPUESTA EN TODOS SUS PUNTOS (2 PUNTOS) EXPUESTOS CONFORME A DERECHO, CON LOS PROTOCOLOS DE UNA CONTESTACIÓN DE UNA ALCALDIA CON PERSONALIDAD JURÍDICA.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la persona solicitante el oficio **ALC/DGDSFE/SCSDSFE/218/2025**, de **fecha catorce de marzo**, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, anexo le remito para su conocimiento el oficio ALC/DGDSyFE/DDH/030/2025, signado por la Directora de Desarrollo Humano, en el cual envía la información solicitada.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Adicionalmente agrega el oficio ALC/DGDSyFE/DDH/030/2025, de fecha 12 de marzo, emitido por la Directora de Desarrollo Económico, el cual establece lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no detenta información sobre el punto solicitado.

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PÚBLICO) DE IGUAL MANERA SOLICITO TAMBIÉN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no detenta información sobre el punto solicitado.

B) SI EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN- SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO Y/O EN DONDE SE FOMENTE ESTE DEPORTE (CANCHAS DE USOSO MULTIPLES) EXISTE O HAY UN DISTITIVO (PLACA,

PINTURA O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO CONOCIDO O POR CONOCERSE) ALUSIVA AL RECONOCIMIENTO DEL AUTOR DE LA OBRA POR EL CREADA Y/O ALGUNA MENCIÓN EN REFERENCIA AL NOMBRE COMPLETO O DIRECCIÓN DEL AUTOR / TITULAR (CRÉDITO AL AUTOR POR SU OBRA)

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no detenta información sobre el punto solicitado.

b) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACIÓN POR CANCHA.

A. SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN (CON HOJA MEMBRETADA DE ESTA ALCALDIA Y CON FOLIO CON FIRMAS CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES (NO EN HOJA SIN MEMBRETE)

B. LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS A TRAVEZ DE PDF O WORD SOLICITO LA RESPUESTA EN TODOS SUS PUNTOS (2 PUNTOS) EXPUESTOS CONFORME A DERECHO CON LOS PROTOCOLOS DE UNA CONTESTACION DE UNA ALCALDIA CON PERSONALIDAD JURIDICA.

[Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No entregaron lo que solicite.
[Sic.]

IV. Turno. El diecinueve de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1088/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le

causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, esto es el **veintiséis de marzo**, cumpliera con lo siguiente:

- **Exponga su acto recurrido, sobre la inconformidad que le causa la respuesta a la solicitud, de conformidad con las causales establecidas en el artículo 234°, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia.**

VI. Omisión. El tres de abril de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:
- b) EL PROMOVENTE EL C. ... CON NUMERO TELEFONICO ... PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION DE ESTE MUNICIPIO: EXPONGO---- EN ESTE MOMENTO HEMOS DETECTADO QUE HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) EN ESTA ALCALDIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO, CONSTRUIDAS O NO CON RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADAS O NO POR EL MUNICIPIO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LAS CANCHAS DEL FUTBOL RÁPIDO (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) AVALADO EN UN CERTIFICADO LEGAL, EN FAVOR DEL AUTOR CREADOR DE LA OBRA(S) ESTÁN VIGENTES Y SURTIENDO EFECTOS LEGALES, QUE SON DE ORDEN PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. TODO EMANADO Y AMPARADO EN LA CARTA MAGNA (CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES INTERNACIONALES) EN LAS CANCHAS DE ESTE MUNICIPIO SE ESTÁ REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN Y EXHIBICIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA (REGISTRADA CONFORME A DERECHO) Y SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS EN ADMINISTRACIONES PRESENTES Y/O PASADAS (ANTERIORES) DE TAL MANERA QUE PARECIERA QUE ESTE MUNICIPIO TRABAJARA BAJO AUTORIZACIÓN, LICENCIA U OTRA ESPECIFICACIÓN LEGAL REALIZADA POR EL MUNICIPIO Y EL AUTOR CREADOR DE LA(S) OBRA(S) DEL FUTBOL RAPIDO POR CONSIGUIENTE ANTE ESTE HECHO SOLICITO SABER LO SIGUIENTE 1.- SI EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA EXISTE UN CONVENIO. LICENCA DE USO, ACUERDO U OTRO DOCUMENTO LEGAL REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL CON ESTA

ALCALDIA (PRESENTE O ANTERIOR) PARA DETERMINAR SI LA OBRA DEL TITULAR Y AUTOR (CANCHAS) PUEDA SER DIVULGADA, EXHIBIDA O REPRESENTADA Y EN QUE FORMA EN ESTA ALCALDIA (QUIEN LE AUTORIZO A ESTA ALCALDIA CONSTRUIR LAS CANCHAS CON LAS CARACTERÍSTICAS EN LAS QUE ESTÁN CONSTRUIDAS) a) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) DE IGUAL MANERA SOLICITO TAMBIEN LA SIGUIENTE INFORMACION 2) SI EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN- SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO Y/O EN DONDE SE FOMENTE ESTE DEPORTE (CANCHAS DE USOSO MULTIPLES) EXISTE O HAY UN DISTINTIVO (PLACA, PINTURA O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO CONOCIDO O POR CONOCERSE) ALUSIVA AL RECONOCIMIENTO DEL AUTOR DE LA OBRA POR EL CREADA Y/O ALGUNA MENCION EN REFERENCIA AL NOMBRE COMPLETO O DIRECCION DEL AUTOR/TITULAR (CRÉDITO AL AUTOR POR SU OBRA) b) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHA. -----

----- A.-SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DE ESTA ALCLADIA Y CON FOLIO CON FIRMAS CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES. (NO EN HOJA SIN MEMBRETE) B.-LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS ATRAVEZ DE PDF O WORD SOLICITO LA RESPUESTA EN TODOS SUS PUNTOS (2 PUNTOS) EXPUESTOS CONFORME A DERECHO, CON LOS PROTOCOLOS DE UNA CONTESTACION DE UNA ALCALDIA CON PERSONALIDAD JURIDICA.
[...][Sic.]

c) El Sujeto Obligado, respondió al particular informándole que tras una búsqueda exhaustiva no detenta con la información.

c) El solicitante al presentar su agravio indicó lo siguiente:

No entregaron lo que solicite.

[Sic.]

d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión revistas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así por la siguiente razón:

- El particular, de manera genérica, señaló que no se le entregó lo que solicitó, por lo anterior, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclara su acto reclamado ni su agravio, al no manifestar con claridad, qué información considera no le fue proporcionada, siendo que el sujeto obligado en la respuesta se pronunció respecto a su requerimiento informativo.
- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa a la Parte Recurrente que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó por

unanimidad de través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado como medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veintisiete de marzo al miércoles dos de abril de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días veintinueve y treinta de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.



INFOCDMX/RR.IP.1088/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.